

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA

Neiva,

Señora

JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA

Dirección electrónica: johanatovarmurcia2013@hotmail.com

Contacto: 3134672333

Asunto: Notificación personal por medio electrónico de la Resolución No. **ML 1238** de fecha **14 MAY 2024**, en atención a la solicitud de traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Río Baché, adelantada a través de radicado CAM No. 6111 del 16 de junio de 2023.

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto del presente, por medio de la cual se autoriza el traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009, al señor Klaus Heinrich Dienes en beneficio del predio denominado registralmente "Parte Noroeste Lote Dinde No. 1" con matrícula inmobiliaria No. 200-980, ubicado en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Palermo Huila, en atención a la solicitud de traspaso con radicado CAM No. 6111 del 16 de junio de 2023.

De igual manera, se informa que contra esta procede recurso de reposición en sede administrativa, el cual debe interponerse ante esta Subdirección, dentro de los días diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo estipulado en los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: DMendivelso
Expediente: PCAS -00194-23

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1238**

14 MAY 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3481 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2009 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS DEL RÍO BACHE QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE PALERMO, NEIVA Y AIPE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión", y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: "Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. *Parágrafo.* La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que por medio de la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, expedida por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del río Bache que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto de caudales, considerando entre otros:

" (...)

El Río Baché es una corriente de uso público que nace sobre los 3.400 msnm, entre los sitios de Santa Librada y Jerusalén en las estribaciones del Nevado del Huila en jurisdicción del municipio de Santa Maria, desembocando en el Río Magdalena, por la margen izquierda.

El área de influencia del proyecto es la enmarcada por la curva de nivel 650 msnm (sector de la Mesa de Hernández), hasta la desembocadura en el Río Magdalena, con un total de 57.524 hectáreas, para total de los predios a beneficiar 5.765 hectáreas, área irrigada (cultivada) 2.468 hectáreas y 3.297 hectáreas se encuentran sin cultivar.

(...) Para el análisis de caudales del río Baché se consideró la diversa topografía que presenta este río a lo largo de su recorrido, con lo cual se decidió dividirlo en tres (3) zonas para el análisis y distribución del caudal: Zona Alta – Comprende desde el nacimiento (altura de 3400 msnm) hasta la confluencia del río Tune con el Río Baché (altura de 529 msnm); Zona Media – desde la confluencia del río Tune con el río Baché (altura de 529 msnm) hasta la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm); Zona Baja – Desde la confluencia del río Yaya con el río Baché (altura 475 msnm) hasta la confluencia del río Baché con el río Magdalena (altura 386 msnm).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

(...) Se adopta un caudal de base de reparto u oferta hídrica para el Río Baché en la Zona Alta 4.198,90 lts/seg, en la Zona Media que es el caudal no utilizado en la Zona Alta que es de 1.258,31 lts/seg, más los 880 lts/seg del aporte del río Tune para un total de 2.138, 31 lts/seg, y en la Zona Baja 5.250 lts/seg, que es el adoptado en la Reglamentación antigua, ya que la Zona Baja de ésta, coincide con la adoptada en el estudio, pues es un dato confiable de mediciones realizadas, además que se tiene en cuenta el caudal aportado por el río Yaya y el no distribuido en la Zona Media.

El caudal asignado o distribuido corresponde en la Zona Alta a 2.940.59 lts/seg, en la Zona Media a 1.288.56 lts/seg y en la Zona Baja a 893.97 lts/seg
(...)"

Que a través de la Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009, se otorgó concesión de aguas superficiales del Río Baché al señor **KLAUS HEINRICH DIENES** identificado con cédula de extranjería No. 90.427, en beneficio del predio denominado registralmente "Parte Noroeste Lote Dinde No. 1" con matrícula inmobiliaria No. 200-980, ubicado en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Palermo Huila con código 14D2I, en cantidad de 1,30 l/s para uso riego (cultivo de arroz).

Que mediante radicado CAM No. E-2939 del 11 de mayo de 2023, se radicó el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (traspaso) generado por VITAL y diligenciado por la señora **JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.166.776 expedida en Neiva.

Que mediante radicado CAM No. 3392 del 14 de junio de 2023, la Corporación dio respuesta a la solicitud de traspaso señalando los documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que a través de radicado CAM No. 6111 del 16 de junio de 2023 y VITAL No. 3100005516677623004, la señora **JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 55.166.776 expedida en Neiva, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Río Bache, otorgada mediante Resolución No. Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009 al señor KLAUS HEINRICH DIENES en beneficio del predio denominado registralmente "Parte Noroeste Lote Dinde No. 1" con matrícula inmobiliaria No. 200-980, ubicado en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Palermo Huila con código 14D2I, en cantidad de 1,30 l/s para uso riego (cultivo de arroz).

Que una vez revisada la Resolución No. 3481 del 30 de diciembre de 2009, se evidencia:
Río Baché

(5D2I) – QUINTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA – CANAL BACHÉ

Sd2D – Subderivación Segunda Derecha CANAL BACHÉ - K 5 + 720

No. 14D2I - Predio "Parte Noreste del Lote Dinde No. 1", concesión otorgada a nombre de KLAUS HEINRICH DIENES con un caudal asignado de 1.30 litros por segundo (lps), para uso agrícola (riego de 0.65 hectáreas de arroz).

Código Predio CAM No. 101400000084

Que se evidencia en el certificado de tradición del predio registralmente denominado "Parte Noreste del Lote Dinde No. 1" con matrícula inmobiliaria 200-980, que la actual propietaria del predio en comento, es la señora **JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA** identificado con la cedula de ciudadanía número 55.166.776 expedida en el municipio de Neiva (H), con una extensión SEIS MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (6.500 m²); con código catastral del predio es 41524-00-00-0005-0135-000COD CATASTRAL ANT 4152400000050135000.

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación por medio de informe de visita y concepto técnico No. 2133 del 07 de julio de 2023, conceptuó: "(...) considera viable otorgar el traspaso del permiso de concesión de aguas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

superficiales otorgada mediante Resolución No. 3481 de 2009 sobre la fuente hídrica denominada Río Baché, en la Subderivación Segunda Derecha (Sd2D) Canal Baché – K 5 + 720(15D2I), para actividades agrícolas identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-980, la cual estaba a nombre del señor Klaus Heinrich Dienes. Y Aprobar el programa de uso eficiente y Ahorro del agua - PUEAA contenido en el presente radicado junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años, así:

DISTRIBUCIÓN:

Tabla 1. Modificación.

No	PROPIETARIO	PREDIO	ARROZ	ASIGNACION Lps	% Q. BASE DE REPARTO	RECEPTOR SOBRANTES
14D2I	JOHANA CARMINA TOVAR	Parte Noreste del Lote Dinde No 1.	0.65	1.3	0.000	Río Baché

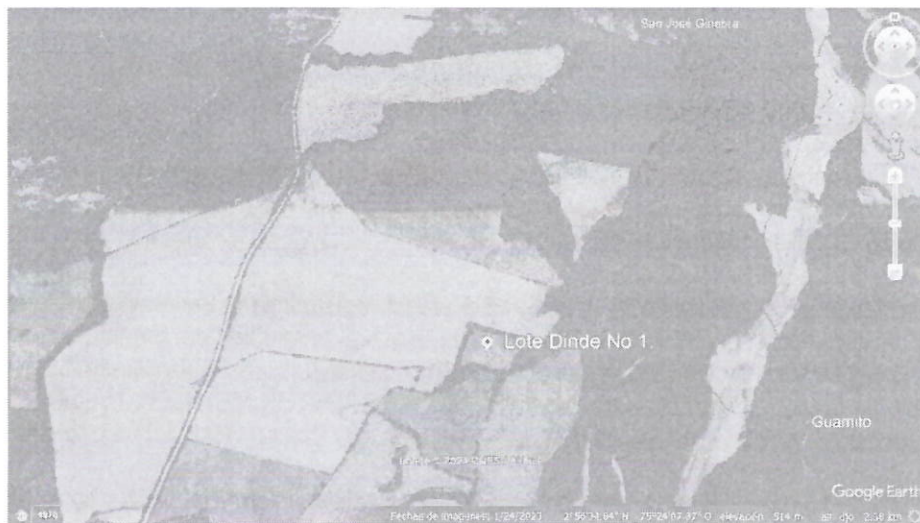
(...)"

Que mediante memorando con radicado CAM No. 735 del 31 de julio de 2023, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA 00194-23, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Baché, radicada por la señora **JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 55.166.776 expedida en el municipio de Neiva, en beneficio del predio denominado registralmente "Parte Noroeste Lote Dinde No. 1" con matrícula inmobiliaria No. 200-980, ubicado en la vereda San Francisco jurisdicción del municipio de Palermo Huila.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

" (...)

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 24 de octubre de 2023, y se verificó que la captación está sobre el cauce principal de la corriente Baché, margen derecha. Se georreferenció el sitio de la captación con coordenadas 75°26'05,5" – 02°54'49,8" a una altura de 546 m.s.n.m. El predio está ubicado en la coordenada 75°24'14.3"O" – 2°56'4.34"N. El uso solicitado es el mismo concesionado (10 L/s) como se muestra en la tabla número 1, de tal manera que el caudal asignado no varía.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

En el mismo sentido la DTN considera técnicamente viable aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA (Simplificado), por un término de cinco (5) años, presentado por el solicitante del presente permiso, el cual deberá dar cumplimiento a las acciones y actividades de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en éste.

A continuación, se describe cada uno de los compromisos con sus respectivas actividades para los próximos 5 años:

Tabla 1. Actividades PUEAA tomada del expediente PCA-00194-2023

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros:	X	X	X	X	X	Mantenimiento al canal en tierra

Información general:

La fuente hídrica corriente Bache está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 813327,55 - 813641,67 municipio de Santa María.

Punto final (DINDAL - SAN ANTONIO municipio de Aipe): 867531,16 - 843045,64

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 75°26'05,5" – 02°54'49,8" a una altura de 546 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Baché (2112)

Predio: Coordenada 75°24'14,3"O" – 2°56'4,34"N.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Baché (2112)

Los Determinantes ambientales son: La ubicación de la captación y del predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución 3481 del 30 de diciembre de 2009, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Baché, a nombre de **JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA** identificada con la cedula de ciudadanía número 55.166.776 expedida en el municipio de Neiva (H), actuando en calidad de propietaria del predio denominado **"PARTE NORESTE DEL LOTE DINDE No. 1"** identificado con matrícula inmobiliaria 200-980, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Palermo, correspondiente al Código Predio CAM No. **101401000084**, conservando las condiciones de caudal y usos inicialmente asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

Cuadro de Distribución de Caudales del Río Baché (Palermo)				
No.	Predio	Titular de la concesión de aguas	Uso Agrícola (Ha)	Caudal (LPS)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

			Arroz	
(5D2I) – QUINTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA – CANAL BACHE				
Sd2D – Subderivación Segunda Derecha CANAL BACHE - K 5 + 720				
14D2I	Parte Noreste del Lote Dinde No. 1	JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA	0,65	1,30

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009 a través de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del río Baché que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 22 de febrero de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009, por medio de la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Baché que discurre por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del Río Baché a la señora **JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.166.776 expedida en Neiva, actuando en calidad de propietaria del predio denominado "PARTE NORESTE DEL LOTE DINDE No. 1" identificado con matrícula inmobiliaria 200-980, ubicado en la vereda San Francisco, jurisdicción del municipio de Palermo, con código del predio CAM No. 101401000084, conservando las condiciones de caudal y usos inicialmente asignados, de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado, así:

Cuadro de Distribución de Caudales del Río Baché (Palermo)				
No.	Predio	Titular de la concesión de aguas	Uso Agrícola (Ha)	Caudal (LPS)
			Arroz	
(5D2I) – QUINTA DERIVACIÓN SEGUNDA IZQUIERDA – CANAL BACHE				
Sd2D – Subderivación Segunda Derecha CANAL BACHE - K 5 + 720				
14D2I	Parte Noreste del Lote Dinde No. 1	JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA	0,65	1,30

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Río Baché que discurre por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila, Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 3481 de fecha 30 de diciembre de 2009, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de la corriente hídrica Río Baché que discurren por los municipios de Palermo, Neiva y Aipe en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la presente concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual deberá dar cumplimiento al cronograma y las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua–PUEAA, presentado por el interesado en el trámite y aprobado por esta Corporación para ser ejecutado en un periodo de cinco (5) años.

PARÁGRAFO PRIMERO: El titular de esta concesión deberá actualizar (ajustado a la normatividad que se encuentre vigente para la fecha) de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dentro de un tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario de esta concesión deberá presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución, los planos y diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 y la Resolución No. 3481 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la señora **JOHANA CARMINA TOVAR MURCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.166.776 expedida en Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso
Profesional Universitario SRCA
EXP. PCA-00194-23